

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10	65 >
Tres id..	6	>

Pago adelantado.

Las leyes o ligaran en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se e... de he... a la promulgación en el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 1º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y escribanos reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cada finca donde permanecerá hasta el recib del número siguiente.—Los señores escribanos cuidarán, bajo su responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 >
Tres id.....	4	90 >

Números sueltos 25 céntimos.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (De la Gaceta núm. 273.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO PROVISIONAL para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

#### CAPÍTULO PRIMERO

De las Juntas provinciales. (Continuación)

Artículo 11. Las limpias y podas de las especies de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro seguirán realizándose libremente con arreglo a las buenas prácticas culturales, según las costumbres del país, sin que los particulares tengan obligación siquiera de dar cuenta de estas operaciones a la Junta provincial.

Cuando la espesura sea excesiva y previo reconocimiento, también podrá la Junta autorizar el aclareo de los pies necesarios.

Sólo en el caso de que se denunciara que estas limpias y podas ó aclareos se realizan con manifiesto daño de la buena conservación de los montes, podrá la Junta provincial intervenir en su ejecución y prohibir que continúe si así lo considerase indispensable.

Art. 12. En los casos en que se pretenda efectuar cortas por entresaca de árboles que a 1,30 metros sobre el suelo midan más de 0,12 metros de diámetro, los particulares deberán presentar declaraciones escritas a la Junta provincial de Conservación de la riqueza forestal, en que conste el número aproximado de pies que hayan de cortarse con sus diámetros medios, así como el aforo del número de pies que después de la entresaca quedarán en el monte.

Estas entresacas no se autoriza-

rán en los terrenos exclusivamente poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, pero podrán autorizarse para las especies que aparezcan mezcladas con éstas.

Art. 13. La Junta provincial de defensa de la riqueza forestal estudiará estas peticiones, y en los casos en que no considere excesivas las cortas y en que los datos que en ellas consten sean suficientemente claros para formar concepto de la petición, quedará desde luego autorizada la entresaca sin necesidad de informes ni reconocimientos sobre el terreno.

Art. 14. Cuando los datos de las relaciones escritas ofrezcan dudas podrá la Junta pedir aclaraciones a los interesados, y en el caso de que ni aun así le permitiesen formar exacto concepto de la petición, la Junta podrá encomendar al Ingeniero Jefe del Distrito forestal que por un empleado del mismo se practique un reconocimiento del monte, a fin de que pueda informar si conviene ó no acceder a la petición.

Art. 15. En ningún caso se autorizará la entresaca de árboles que a 1,30 metros del suelo midan menos de 0,12 metros de diámetro.

Art. 16. En los montes huecos sólo podrán cortarse los árboles que presenten manifiesto envejecimiento, debiendo procederse para esta clase de autorizaciones en la forma que previene el artículo 10 para la corta de alcornoques, olivos, algarrobos, avellanos y almendros.

Art. 17. En los montes medios se podrá llevar a efecto la corta de matas en las mismas condiciones que en los bajos, y para la de árboles regirá el mismo criterio que para los montes huecos, pudiendo también autorizarle la Junta provincial sin oír dictamen alguno ó reclamando para su resolución el informe del distrito forestal.

Art. 18. Las limpias de los montes, sean altos, bajos, huecos ó medios, podrán llevarse a cabo por los particulares sin más que dar cuenta a la Junta provincial, con ocho días por lo menos de antelación, a los efectos de que puedan ser vigiladas estas operaciones para evitar abusos.

Art. 19. Igualmente podrán los particulares efectuar las podas que estimen conveniente en sus arbolados, con arreglo a las prácticas de la localidad, sin más que dar cuenta

de ello a la Junta provincial con ocho días por lo menos de anticipación, precisando las especies que pretendan podar.

Art. 20. Cuando a causa de estar el arbolado atacado de alguna enfermedad pretendan los particulares realizar cortas a hecho, deberán manifestarlo así a la Junta provincial, precisando la enfermedad ó por lo menos sus caracteres especiales, las razones que tengan para suponer que con la tala podrá evitarse la propagación del daño, la extensión del sitio de corta y cuantos otros datos se estimen oportunos para que pueda formarse exacto concepto del fundamento de la petición.

La Junta provincial, después de oído el parecer del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y previo reconocimiento sobre el terreno en caso necesario, elevará su propuesta al Ministerio de Fomento, empezando a contarse el plazo de treinta días a que se refiere el párrafo tercero del artículo 3.º de la Ley, a partir de la fecha en que se eleve el expediente.

Art. 21. Para la ejecución de las cortas a hecho a que se refiere el párrafo último del artículo 3.º de la Ley, será preciso que el propietario que pretenda llevarla a cabo lo solicite del Ministerio de Fomento por conducto de la Junta provincial respectiva, precisando las garantías que ofrezca para defender del pastoreo el sitio de la corta. Esta solicitud, previo reconocimiento del terreno por un funcionario del Distrito forestal, se informará por la Junta provincial, empezando a contarse el plazo de quince días a que se refiere el mencionado párrafo cuarto del artículo 3.º, a partir de la fecha en que se eleve el expediente a la resolución del Ministerio.

Art. 22. La ejecución de los acuerdos de las Juntas provinciales quedará a cargo de las Jefaturas de los Distritos forestales ó de las del Servicio agronómico, cuando se trate de árboles propios, del cultivo agrícola, las cuales realizarán este servicio auxiliándose del personal a sus órdenes, que podrá entrar libremente en las fincas particulares cuando vaya revestido de las insignias reglamentarias.

Art. 23. Por los gastos de viaje que se ocasionen con motivo del presente Real decreto, percibirán los funcionarios del Servicio forestal y del agronómico las indemnizacio-

nes diarias y gastos de movimiento que perciben actualmente con arreglo a las vigentes instrucciones que regulan estos servicios.

Cuando el personal de Guardería forestal haya de recoger datos en fincas particulares para el cumplimiento del presente Real decreto, percibirá la indemnización que tiene asignada cuando sale de su residencia habitual, sin que en ningún caso el hecho de la presentación de denuncias le dé derecho a esta indemnización.

Art. 24. Las resoluciones de las Juntas podrán apelarse ante el Ministerio de Fomento en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 25. Las Juntas provinciales quedan autorizadas para establecer servicio de guías para la conducción de los productos forestales procedentes de las cortas legalmente autorizadas, si así lo consideran conveniente, con arreglo a las prácticas y condiciones de cada provincia, en todas aquellas en que no esté establecido este requisito.

Estas guías deberán ser expedidas por la Alcaldía, precisando el monte y el término municipal de que procedan los productos, la clase y aforo de éstos y la fecha de la autorización del aprovechamiento, en los casos en que este requisito sea necesario.

#### CAPITULO III

De la vigilancia de los montes particulares y presentación de denuncias.

Art. 26. La Junta provincial de conservación de la riqueza forestal privada dará cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y en su caso al del Servicio agronómico, a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia y a la Alcaldía respectiva, de todos los aprovechamientos que autorice en las fincas particulares, así como de los avisos que reciba de los que se vayan a ejecutar y no requieran previa autorización, a los efectos de la vigilancia de los mismos.

Art. 27. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y los del Servicio agronómico, y los Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil, cuidarán de dar cuenta de estas comunicaciones a los encargados de la vigilancia de las zonas ó cuarteles en que estén enclavados los montes, a fin de que puedan vigilar si los disfrutes se ejecutan con arreglo a

la autorización concedida, ó conforme al aviso que se haya dado de la operación que se pretenda practicar.

El personal de Guardería forestal no tendrá obligación de vigilar más que los montes particulares enclavados en sus comarcas, zonas ó cuarteles, con arreglo á la actual distribución del servicio, quedando la custodia de los demás á cargo de la Guardia Civil.

Art. 28. La Guardería forestal y la Guardia Civil, cuando se practiquen aprovechamientos en los montes particulares de sus demarcaciones, de los que no tengan noticia oficial, harán presente á los que los lleven á efecto la obligación en que están de dar cuenta de ellos á la Junta provincial, con arreglo al vigente Reglamento, y solicitar, en su caso, la correspondiente autorización. Si les manifestasen que ya habían dado aviso, se limitarán á comunicarlo á la Junta provincial, esperando la contestación para presentar la denuncia ó no, y si alegaran que tiene autorización, exigirán su presentación, formulando la denuncia en el caso de que no se les exhibiese.

Art. 29. Igualmente deberán denunciar los aprovechamientos autorizados cuando no se ajusten á las condiciones en virtud de las cuales se haya otorgado la autorización.

Art. 30. También deberán denunciar la circulación de productos forestales sin guía en las provincias en que sea necesario este requisito.

Art. 31. La Guardería forestal y la Guardia Civil procurarán acompañar á las denuncias que presenten un atestado en que consten los datos principales que hayan podido adquirir al tiempo de formularla y puedan facilitar la rápida instrucción de las correspondientes diligencias.

Art. 32. Las denuncias deberán presentarse ante las Alcaldías del término municipal en que radique el monte y dar traslado de ellas á la Junta provincial, consignando el nombre del monte en que se haya cometido la infracción y del término municipal en que radique, y precisando con toda claridad la clase de abuso realizado y el aforo de los productos indebidamente aprovechados, con el precio que su unidad tenga asignado en la región.

Art. 33. La presentación de la denuncia tendrá que hacerse en el preciso término de veinticuatro horas de conocido el hecho, exigiendo el denunciante el oportuno recibo, que no podrá negarse á darle la Alcaldía.

Art. 34. Presentada la denuncia, el Alcalde, previa ratificación del denunciante, citará al dueño de la finca denunciado ó á quien legalmente le represente, fijándole el día y hora en que habrá de presentarse ante su autoridad á fin de prestar declaración y exponer en su descargo cuanto estime conveniente.

Si el dueño de la finca ó el que legalmente le represente no residiera en el término municipal donde radique el monte podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 35. La Alcaldía procurará instruir las diligencias de modo que queden bien esclarecidos los hechos y las elevará á la Junta provincial de conservación de la riqueza forestal privada en un plazo que no exceda de quince días después de presentada la denuncia.

Si así no lo hiciere ni explicase

satisfactoriamente el retraso á la Junta provincial, ésta lo pondrá en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, quien después de oír sus descargos podrá imponerle una multa comprendida entre cinco y 25 pesetas, análogamente á lo prevenido en el artículo 47 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

(Concluirá)

## Gobierno civil.

Registro número 2765.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Livrelli Ducani, vecino de Paris (Francia), según cédula personal número 2467, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas, del día 21 del corriente, una solicitud de registro de 32 pertenencias, para la mina titulada «San Pedro Anexa», de mineral de cobre, sita en Huerta de abajo y Bezares, en el paraje llamado «San Miguel y Las Aceras», término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 4, de la mina «La Castellana», número 704, donde se colocará la primera estaca; desde ésta 800 metros al N. la segunda; 100 al O. la tercera; 600 al N. la cuarta; 200 al E. la quinta; 400 al S. la sexta; 100 al E. la séptima; 400 al S. la octava; 100 al E. la novena; 400 al S. la décima; 200 al O. la undécima; 200 al S. la duodécima, y con 100 al O. se llegará al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huerta de abajo y Bezares, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 25 de septiembre de 1918.

Andrés Alonso y López

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 59 pertenencias de carbón, nombrada «Primitiva», número 2638, sita en término de Arroyo de Valdivielso, he acordado acceder á lo solicitado y declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 30 pertenencias de carbón, número 2649, nombrada «Esperanza», sita en término de Rebolledillo de la Orden, he acordado acceder á lo solicitado y declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

### Circular.

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión de hoy, y en cumplimiento de la Real orden de 24 del actual, acordó que los precios máximos del azúcar, en esta provincia, fueran los siguientes:

Refinado, 186 pesetas los 100 kilogramos en almacén y 193 pesetas el kilogramo al detalle.

Blanco Pilé, 166 id. id. y 173 id. idem.

Blanquillo, 161 id. id. y 168 id. id. Centrífugo, 151 id. id. y 158 id. id. Amarillo, 146 id. id. y 153 id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 28 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

### Obras públicas.

En cumplimiento del artículo 7.º de la instrucción para celebración de subastas de conservación ó reparación de carreteras de 19 de julio de 1913, he señalado el día 4 de octubre próximo, á las once, para la apertura de los pliegos presentados para optar á las subastas de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 51 al 54 de la carretera de Burgos á Logroño y en los kilómetros 61 al 65 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, que se habían suspendido á consecuencia de no haberse recibido en la Sección de Fomento los documentos necesarios para la celebración de dichas subastas, que estaban anunciadas para el día 26 de septiembre último.

Burgos 30 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

### SUBSISTENCIAS

Con fecha 28 de los corrientes, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia, dirigida al señor Alcalde de Pardilla:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, en telegrama que me dirige, me comunica, entre otros extremos, el siguiente: Me han denunciado que algunos Sindicatos pagan el trigo á precio superior al fijado en esa provincia, y como esto no puede consentirse, urge que V. S. procure comprobar si el hecho es cierto, y en caso afirmativo, imponga multas á los delegados que lo hiciesen, y me dé cuenta. Especialmente, llamo la atención de V. S. sobre el caso de Dionisio Vela, del pueblo de Pardilla, que además no es delegado de ningún Sindicato y sin embargo realiza compras. En su vista, y siendo manifiesta la infracción cometida por D. Dionisio Vela y castigada en la Ley de 11 de noviembre de 1916 y artículo 78 de su Reglamento de 23 del mismo mes, y en uso de las facultades delegadas que á los Gobernadores atribuye la Real orden de 12 de diciembre del referido año: he acordado imponer á D. Dionisio Vela, por la doble infracción que ha cometido de comprar trigo no estando facultado para ello por no ser delegado de ningún Sindicato de esta ó otra provincia, y realizar la compra á precio superior al fijado

por esta Junta provincial de Subsistencias y publicado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la multa de 3.000 pesetas, que determinan las expresadas disposiciones legales, cuya multa hará efectiva, dentro del plazo de quince días, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, advirtiendo que contra esta providencia pueda alzarse en apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos. Lo que comunico á V. á fin de que se sirva ordenar la notificación, en tiempo y forma legales, de esta providencia, al referido D. Dionisio Vela, de esa localidad, cuyas diligencias de notificación me remitirá V. en cuanto se verifiquen, y además, prevengo á V. que de no adoptar esa Alcaldía las medidas necesarias para impedir que se infrinja la Ley tolerando, como al parecer se tolera, se sobrepase el precio fijado para la compra de trigos, y se permita realizar compras á personas que no representan legalmente á ningún Sindicato, le exigirá todas las responsabilidades, imponiéndole el máximo de la multa consignada en las disposiciones mencionadas.»

Lo que hago público, significando á los señores Alcaldes que de cualquier infracción igual á las castigadas en la preinserta providencia que se cometa en el término de su jurisdicción, y que acuse poco celo en dichas Autoridades locales, les haré responsables, con el infractor, imponiéndoles el máximo del correctivo á que me faculta la Ley y su Reglamento de Subsistencias. Espero, por tanto, que los señores Alcaldes obrarán con todo celo para impedir tales infracciones, dándome cuenta inmediata comprobada de las que se cometan.

Encargo muy especialmente á la Guardia civil la mayor vigilancia en el asunto, denunciando las infracciones de que tengan noticia á los Alcaldes y dando cuenta á este Gobierno.

Burgos 30 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 1.º—Montepío militar y remuneratorias.

Día 2.—Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de septiembre de 1918.  
=El Delegado de Hacienda, Román Posse.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

## Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1918 á 1919, en virtud de Real orden de 31 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número anterior y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153 de 10 de julio del mismo año. (Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
<b>Partido judicial de Salas de los Infantes.</b>											
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano....	>	>	>	200	200	Matabecerros.—N. Hoyas grandes, E. Cerro del Chirrero, S. Casa de la Sierra, O. Campillos.—Arranque de brezo para carbón.....	3	2	15 octubre,
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	340	420	El Chirrero.—N. Hoyas grandes, E. Cerro del Chirrero, S. El Maylo, O. rio del Chirrero.—Entresaca de chaparras de haya mal configuradas dejando los mejores resalvos de tres en tres metros con destino á carbón.....	3	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	400	490	Morales.—N. Navamuecos, E. Cerro de Campilos, S. Fuentelateja, O. rio de Morales.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.	3	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	98	>	1764	Navamuecos.—Aprovechamiento de 100 hayas marcadas.....	3	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	102	>	1836	Tenadillos.—Aprovechamiento de 100 hayas marcadas.....	3	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	105	>	1890	Aheditos.—Aprovechamiento de 100 hayas marcadas.....	3	2	Id.
Canicosa.....	Regumiel.....	El Pinar.....	250	>	210	>	3780	En todo el monte.—Entresaca de 250 pinos marcados.....	3	2	21 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	125	>	79	>	395	En todo el monte.—Entresaca de 125 pinos marcados.....	1	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	120	>	19	>	190	En todo el monte.—Entresaca de 120 pinos marcados.....	1	1	Id.
La Gallega.....	La Gallega.....	Peñaguda.....	100	>	29,656	6658	229,08	Ladera del Cerrito de la Tejera.—Aprovechamiento de 100 pinos albares y seis metros cúbicos y 658 dm <sup>3</sup> de leña.	1	1	15 id.
Jaramillo la Fuente.	Jaramillo.....	Matarar.....	>	>	>	150	225	Los Llanos.—N. Bardal de la Casa Quemada, E. tierras, S. camino de San Millán, O. monte de San Millán.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando resalvos de tres en tres metros con destino á carbón.....	1	2	Id.
Monasterio la Sierra.	Monasterio.....	Dehesa Frecha....	50	>	34	>	850	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados.....	1	2	25 id.
Monterrubio de Demanda.....	Monterrubio.....	La Humbría.....	>	>	>	100	100	Las Minas.—N. El Cerro, E. camino de la Soledad, S. tierras, O. camino.—Arranque de brezo para carbón.....	1	1	19 id.
Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	70	>	92	>	1564	Ropila y Mojonera con Huerta de arriba.—Entresaca de 50 pinos marcados....	2	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	>	29	>	542	La Trocha y Fuente de Gamelleros.—Entresaca de 50 pinos marcados.....	2	1	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	>	40	>	760	Dehesa Bajera.—Entresaca de 25 hayas marcadas.....	2	1	Id.
Idem.....	Idem.....	La Humbría.....	60	>	81	>	1539	En todo el monte.—Entresaca de 60 hayas marcadas.....	3	2	Id.
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	40	>	52	>	1040	Carcilleja.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	2	3	18 id.
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Campiña y Bañuelos....	506	>	104	>	2080	Umbría del Lomo.—Entresaca de 506 pinos marcados.....	2	2	26 id.
Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercolar..	25	>	58	>	1450	La Umbría.—Entresaca de 25 robles marcados.....	1	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Depósito.....	>	145	43	>	2150	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 141 piezas de pino y cuatro de roble decomisadas.....	>	1	Id.
Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercolar..	>	>	>	1700	2550	Las Cuestas.—N. tierras, E. camino de la Dehesa, S. Cumbre de la Leseda, Peñas Largas y Alto del Pendón, oeste Orcajo de la Reduela y Solana con Moncalvillo.—Corta de matorros de roble dejando resalvos de dos en dos metros para carboneo.....	3	3	Id.
Idem.....	Idem.....	Humbrigueta y Abejón....	401	>	149	>	2682	Mojonera de Vilviestre.—Entresaca de 401 pinos marcados.....	2	2	Id.
Quintanar la Sierra..	Quintanar.....	La Dehesa.....	440	>	416	>	4160	Mataca y Dehesa Machica.—Entresaca de 440 pinos marcados.....	2	1	22 id.
Rabanera del Pinar..	Rabanera.....	Las Cuadrillas....	300	>	131	>	2227	En todo el monte.—Entresaca de 300 pinos marcados.....	2	3	23 id.
Idem.....	Idem.....	Depósito.....	>	85	8	>	96	Depósito.—Aprovechamiento de 85 piezas de pino procedentes de decomiso..	1	1	Id.
Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	>	>	>	150	160	El Duengo.—N. La Demandanda, E. Puerto Manquillo, S. camino de Pineda, oeste término de Pineda.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2	17 id.

Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	75	>	70	>	1330	Mostajeda, Campastros y Verducedas.—Entresaca de 15 hayas marcadas.....	3	3	17 octubre.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	75	>	64	>	1256	Ahedo Grande.—Entresaca de 75 hayas marcadas.....	2	2	Id.
Salas de los Infantes.	Salas y otros.....	Ledania.....	>	>	>	1500	2250	Reoyo.—N. y E. Arroyo Rehoyo y marcos en 20 robles, S. marcos en 15 robles, O. Loma los Cerrillos y marcos en 6 robles.—Rosa de matorros dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3	24 id.
Valle de Valdelaguna	Tolbaños de arriba	Ahedo y Dehesa..	100	>	116	>	2088	En todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2	3	16 id.
Idem.....	Vallejimeno.....	La Dehesa.....	20	>	38	>	760	Entre camino de Salas.—Entresaca de 20 hayas marcadas.....	1	2	Id.
Idem.....	Huerta de arriba..	Idem.....	110	>	164	>	3280	Campo Redondo, Cabeza del Pinar y la Tejera.—Entresaca de 110 pinos marcados.....	2	3	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	>	73	>	1460	Arroyo de los Areros.—Entresaca de 50 pinos marcados.....	1	1	Id.
Idem.....	Tolbaños de abajo.	Ahedo y Dehesa..	60	>	68	>	1224	Los Horcajuelos.—Entresaca de 60 pinos marcados.....	1	2	Id.
Idem.....	Bezares y Barbadillo.....	Estillana.....	20	>	16	>	304	La Umbria.—Entresaca de 20 hayas marcadas.....	1	2	Id.
Idem.....	Huerta de arriba y otros...	Patria.....	20	>	23	>	460	Hoyo Viejo.—Entresaca de 20 pinos marcados.....	1	1	Id.
Idem.....	Huerta de abajo..	Riobaraja.....	30	>	20	>	360	Riobaraja.—Entresaca de 30 pinos marcados.....	1	1	Id.
Idem.....	Huerta de arriba..	Santa Engracia...	70	>	80	>	1360	Pinar del Plantio.—Entresaca de 70 pinos marcados.....	1	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	60	60	Hoyo Carzo.—N. Alto Grañón, E. término de Neila, S. camino de id., oeste tierras.—Arraunque de brezo para carbón.....	1	1	Id.
Idem.....	Huerta y Tolbaños de abajo.	Sierra Campiña...	200	>	262	>	4716	El Hoyo y el Regajo.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2	3	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	>	66	>	1254	Las Carcelejas y río Abril.—Entresaca de 60 hayas marcadas.....	3	2	Id.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	El Monte.....	593	>	114	38	1330	En todo el monte.—Entresaca de 593 pinos y 379 latas inmaderables de árboles desarraigados.....	3	3	28 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	374	>	204	>	3672	Mojonera con Umbrigueta y Abejón de Palacios.—Entresaca de 374 pinos marcados.....	2	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Depósito.....	>	45	9	>	450	Depósito.—Aprovechamiento de 45 piezas de pino decomisadas.....	>	1	Id.
Idem.....	Idem.....	Matarrucha.....	342	>	81	11	1038	En todo el monte.—Entresaca de 342 pinos y 110 latas inmaderables de árboles desarraigados y muertos en pie...	2	2	Id.
Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	>	>	>	100	150	Cabezallera.—N. Valdelajón, S. y E. tierras de labor, O. Arroyo.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matas de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carboneo.....	2	2	16 id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por élla y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante de puesto de la Guardia civil correspondiente ó el empleado de Montes de la comarca ó zona.

Burgos 12 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

(Concluirá).

#### Rectificación.

Anunciada la subasta de productos forestales del monte Majadal, de Retuerta y otros, del Ayuntamiento de Retuerta, que dice ha de celebrarse el día 15 de octubre, consignado por un error involuntario, se hace presente por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que dicha subasta se celebrará el día 16 del mismo mes y hora de las doce.

Burgos 30 de septiembre de 1918. El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Lostau.

#### Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Cires, descuentos y cambio. 1

Se vende un par de mulas, de tres dedos sobre la marca, cerradas. Se dan á toda prueba.

Para tratar con José Martín, en Presencia. 2—2

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 140.....

Núm. 141. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto suspendiendo temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo 1.º del artículo 13 de la Constitución.

—Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que la exención contenida en la Real orden de 27 de enero de 1905 del pago del impuesto de 1'20 por 100 para determinados haberes de clases pasivas del Estado alcanza también á los haberes de las clases pasivas de la provincia ó del municipio que no excedan de 500 pesetas.

Núm. 142. Ministerio de Hacienda.

da. Real orden aplazando hasta el 20 de septiembre la supresión de algunos efectos timbrados y otros particulares relacionados con la ley del Timbre.

Núm. 143. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estableciendo el derecho á rescisión de precios de los contratos de Obras públicas en los que se hayan ejecutado trabajos con posterioridad á 1.º de agosto de 1914.

Núm. 144.....

Núm. 145....

Núm. 146. Ministerio de la Gobernación. Real orden encargando que los Gobiernos civiles remitan mensualmente al Consejo Superior de emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado pasaporte á países europeos.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden relativa á la compra de trigos y zona que se señala á los Sindicatos para la adquisición de dicho cereal.

Núm. 147.....

Núm. 148. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto y Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 á los Cuerpos generales de la

Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

Núm. 149. Presidencia del Consejo de Ministros. Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918. (Continuación).

Núm. 150. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 151. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 152. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 153. Idem. Id. id. (Conclusión).

Núm. 154. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto rectificando un error cometido en la décima quinta disposición transitoria del Reglamento del 7 del mes de septiembre.

—Idem. Real orden determinando las horas de oficina en los Ministerios y sus dependencias.

—Idem. Id. estableciendo que los sueldos señalados á los funcionarios de la Administración civil se entenderán devengados á partir desde 1.º de septiembre.

Núm. 155.....

Núm. 156. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

IMPRENTA PROVINCIAL